

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00080 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Indicar la fecha a partir de la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria pactada en el pagaré base del recaudo.
- Aclarar la pretensión b de la demanda, en el sentido de indicar la tasa y el período al que corresponden los intereses de plazo reclamados.
- Aclarar la pretensión c de la demanda, en el sentido de indicar a partir de qué fecha se hizo exigible la obligación reclamada.
- Ajustar los hechos de la demanda, teniendo en cuenta las condiciones de pago estipuladas en el pagaré base del recaudo.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 03 de mayo de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5164df404218175c3e39d6dac048c70bf22bc23e6bec08cc7455613cbf7e68ba
Documento generado en 30/04/2021 03:04:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>